

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre su admisión, Se deja constancia que el día de hoy se estableció comunicación telefónica con la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ, quien informa al despacho que acudió directamente a la Defensoría Pública, buscando le designaran un abogado para que le adelantara el proceso que requiere, no obstante dicha entidad, no le designo un abogado, sino que por el contrario realizaron el escrito de solicitud de amparo de pobreza para que fuera enviado a la oficina de reparto de esta ciudad. Sírvase proveer. Palmira dieciocho (18) de Mayo del 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA</p> <p>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO N° 814

Palmira (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ PINEDA, quien pretende promover demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor JORGE ELIECER RENGIFO ORTIZ, para lo cual solicita le sea designado abogado debido a que no cuenta con los medios económicos para contratar uno ni asumir gastos procesales sin que afecte su subsistencia.

En este orden de ideas y toda vez que el amparo de pobreza presentado, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 152 del C.G.P, con la implicación que tiene el juramento prestado por el solicitante, se concederá al amparo de pobreza a la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.827.038 expedida en Palmira-Valle, quien queda en consecuencia, exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P. y se le designará apoderado (a) judicial.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y debido a que en reiteradas ocasiones la Defensoría pública se limita a realizar el escrito de solicitud de amparo de pobreza y dirige a los usuarios a que acudan a los juzgados para realizar solicitud de designación de apoderado judicial, cuando por disposición legal ellos deben proveer la designación del abogado que requiere la usuaria, por lo que, se solicita a la personería que en caso de no ser el Dr. JORGE IVAN OCHOA la persona a la cual este Despacho debe designar como apoderado judicial en las solicitudes de amparo de pobreza, sea esta entidad quien se encargue de nombrar apoderado judicial a la solicitante.

En mérito de lo brevemente expuesto en Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ PINEDA identificado con Cédula de ciudadanía No. 59.827.038 expedida en Palmira (V) dentro del presente asunto en los términos del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado (a) de la aparada por pobre, de la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ PINEDA, al Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, identificado con C.C No. 16.227.195 y T.P. No. 260.728 del CSJ, con numero celular 3206531696 y con correo electrónico joochoa@defenosria.edu.co profesional que ejerce habitualmente su labor en esta municipalidad,.

CUARTO: OFICIAR a la personería para que en caso de no ser el Dr. JORGE IVAN OCHOA la persona a la cual este Despacho debe designar como apoderado judicial en las solicitudes de amparo de pobreza, sea esta entidad quien se encargue de nombrar apoderado judicial a la solicitante.

QUINTO: NOTIFICADO, el abogado, para la representación de la amparada de pobre, ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radiación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA*

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 19/05/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1c33a77c43495fff76c66dcdfb9f8aead2c4c55e8d1cab7ec7ea4a697733c4**

Documento generado en 18/05/2023 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>